

CATEGORIZACIÓN 2014 – Artículos 5 y 18 del Manual de Procedimientos Requisitos CUALITATIVOS para acceder a cada categoría

ARTICULO 5° - (DE LA CONVOCATORIA)

A los efectos de la categorización de los docentes-investigadores, la Autoridad de Aplicación fijará las fechas de las convocatorias dando a las mismas la suficiente publicidad.

Podrá solicitar su categorización únicamente el docente que cumpla los siguientes requisitos:

- 1)** Ser graduado universitario, y
- 2)** Revistar, como docente universitario, en la categoría de ayudante de primera rentado, o en un cargo docente universitario rentado, equivalente o superior, en la institución universitaria de gestión estatal que lo presenta, y
- 3)** Participar o haber participado en un proyecto o programa de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditado en la forma prevista en el Capítulo 3 del presente Título, o contar, como graduado universitario, con una beca de investigación de entidad reconocida, o ser graduado o alumno regular de una carrera de Maestría o Doctorado acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por su equivalente en el país donde realiza o realizó el posgrado, debiendo adjuntar la documentación probatoria.

También podrán solicitar categorización los docentes-investigadores que al momento de la convocatoria se encuentren haciendo uso de alguna licencia en su cargo docente y los docentes investigadores jubilados.

Quien tenga en trámite la asignación de una categoría solicitada en una convocatoria de categorización, sólo podrá presentarse en la siguiente convocatoria después de presentar en la institución universitaria de gestión estatal en la que solicitó la categoría en trámite, una nota desistiendo formalmente de la continuación de dicho trámite. En el caso que la nueva categoría se solicite en otra institución universitaria de gestión estatal, la copia de dicha nota de desistimiento deberá presentarse adjunta a la solicitud y el currículum de categorización. la categorización sólo podrá solicitarse en oportunidad de las convocatorias que a tal efecto se realicen y por los medios que fije la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 18.- (REQUISITOS CUALITATIVOS PARA LA CATEGORIZACIÓN)

Podrá solicitar su categorización únicamente el docente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente Capítulo.

Los comités de evaluadores previstos en el artículo 17 deberán analizar los antecedentes de los postulantes considerando el cumplimiento de los siguientes requisitos cualitativos y la aplicación de las pautas cuantitativas que la Autoridad de Aplicación disponga.

a) Las condiciones cualitativas de la Categoría V, son:

1) QUIEN INGRESA POR PRIMERA VEZ AL PROGRAMA DE INCENTIVOS DEBERÁ:

I. Participar o haber participado en un proyecto o programa de investigación o de

desarrollo tecnológico y/o social acreditados en la forma prevista en el capítulo 3 del presente Título, o contar, como graduado universitario, con una beca de investigación de entidad reconocida, o ser graduado o alumno regular de una carrera de Maestría o Doctorado acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por su equivalente en el país donde se realiza o realizó el posgrado, debiendo en estos casos adjuntar la documentación probatoria, y

II. Revistar como docente en la categoría de Ayudante de Primera rentado, o en un cargo docente universitario rentado equivalente o superior, en la institución universitaria de gestión estatal que lo presenta.

2) QUIEN DESEA PERMANECER EN LA CATEGORÍA V EN EL PROGRAMA DE INCENTIVOS DEBERA:

I. Acreditar al menos UN (1) año de participación en un proyecto o programa de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social, acreditados en la forma prevista en el capítulo 3 del presente Título, o tener una tesis aprobada de carreras de Maestría o Doctorado acreditada por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por su equivalente en el país donde se realizó el posgrado, debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria, y

II. Revistar como docente en la categoría de Ayudante de Primera rentado, o en un cargo docente universitario rentado equivalente o superior, regular u ordinario, obtenido por concurso en la institución universitaria de gestión estatal que lo presenta. En el caso de ser interino, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo ordinario o regular, en la misma o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interino.

b) Las condiciones cualitativas de la Categoría IV, son:

I. Haber realizado una labor de investigación o de desarrollo en proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditada según lo establecido en el Capítulo 3, bajo la guía o supervisión de un docente investigador I, II, o III o equivalente, durante TRES (3) años como mínimo, o tener una tesis aprobada de carreras de Maestría o Doctorado acreditada por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por su equivalente en el país donde se realizó el posgrado, debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria, y

II. Revistar como docente en un cargo universitario rentado, regular u ordinario, obtenido por concurso en la institución universitaria de gestión estatal que lo presenta. En el caso de ser interino, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo ordinario o regular, en la misma o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interino.

c) Las condiciones cualitativas de la Categoría III, son:

I. Haber realizado una labor de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social debidamente documentada y que acrediten haber dirigido o codirigido exitosamente proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social, acreditados en la forma prevista en el capítulo 3 del presente Título. En su defecto, el requisito de dirección o codirección podrá ser reemplazado por una actividad continuada de más de OCHO (8) años en proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados en la forma

prevista en el Capítulo 3 del presente Título, debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria, y

II. Revistar como docente en un cargo universitario rentado, regular u ordinario, obtenido por concurso en la institución universitaria de gestión estatal que lo presenta. En el caso de ser interino, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo ordinario o regular, en la misma o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interino.

d) Las condiciones cualitativas de la Categoría II, son:

I. Haber demostrado capacidad de planificar, dirigir y ejecutar en forma exitosa proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados en la forma prevista en el capítulo 3 del presente Título, comprobable a través de publicaciones y/o desarrollos tecnológicos, y

II. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de Maestría o Doctorado, finalizada y aprobada. En su defecto, deberán demostrar durante los últimos OCHO (8) años una continua actividad de formación de recursos humanos, comprobable a través de autorías conjuntas en desarrollos de nuevas tecnologías, patentes, libros, artículos publicados en revistas de amplio reconocimiento (preferentemente indexadas), debiendo adjuntar un informe cronológico que permita ubicar dichos antecedentes en la ficha curricular docente a fin de verificar sus OCHO (8) años continuos de formación de recursos humanos, y

III. Revistar como docente en un cargo universitario rentado, regular u ordinario, obtenido por concurso en la institución universitaria de gestión estatal que lo presenta. En el caso de ser interino, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo ordinario o regular, en la misma o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interino.

e) Las condiciones cualitativas de la Categoría I, son:

1. Haber desarrollado una amplia labor de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social en proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social, acreditados en la forma prevista en el Capítulo 3 del presente Título, con producción de originalidad y jerarquía reconocidas, comprobable a través del desarrollo de nuevas tecnologías, patentes, transferencias efectuadas, libros, artículos publicados en revistas de amplio reconocimiento (preferentemente indexadas), y

II. Haber dirigido grupos de trabajo de relevancia, y

III. Acreditar, al menos, UNA (1) dirección y UNA (1) dirección o codirección de tesis de Maestría o de Doctorado finalizadas y aprobadas. En su defecto, los docentes investigadores que desarrollen actividades de desarrollo tecnológico y/o social en proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados en la forma prevista en el Capítulo 3 del Presente Título, deberán demostrar durante los últimos DOCE (12) años una continuada actividad de formación de recursos humanos del más alto nivel, que pueda constatarse a través de autorías conjuntas en desarrollos, transferencias, publicaciones y otros resultados, debiendo adjuntar un informe cronológico que permita ubicar dichos antecedentes en la ficha curricular docente a fin de verificar sus doce años continuos de formación de recursos humanos, y

IV. Revistar como docente en un cargo universitario rentado, regular u ordinario, obtenido por concurso en la institución universitaria de gestión estatal que lo

presenta. En el caso de ser interino, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo ordinario o regular, en la misma o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interino.

f) El docente investigador que obtenga o haya obtenido la categoría I en dos categorizaciones consecutivas, mantendrá la categoría obtenida hasta su desvinculación del Programa de Incentivos.

g) Las condiciones especificadas en los incisos anteriores, deben entenderse acumulativas. Es decir que se asignará una categoría cuando el solicitante cumpla con los requisitos específicos para la misma y, además, con todas las condiciones exigidas para las categorías inferiores.

En todos los casos se valorará la participación en cargos de dirección o gestión institucional (académica y/o científica) del más alto nivel, nacional o internacional, debidamente acreditada. la valoración de estos antecedentes en ningún caso podrá ser, por sí misma, determinante para la asignación de una nueva categoría.